

20 noviembre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JACQUELINE CAMARGO RODRIGUEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6770 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **JACQUELINE CAMARGO RODRIGUEZ**

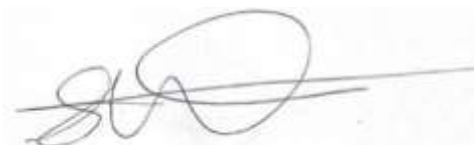
Dirección del predio: **CARRERA 19 # 22N - 104 TR 1 - APTO 404**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 20 de noviembre de 2025

Señor (a)

JACQUELINE CAMARGO RODRIGUEZ

Dirección: **CARRERA 19 # 22N - 104 TR 1 - APTO 404**

Matrícula **No. 165975**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 811 – “RESOLUCION PQRDS No. 6770 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 811 – “RESOLUCION PQRDS No. 6770 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

RESOLUCION PQRDS 6770
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON
RADICADO No. 2025PQR5954
MATRICULA 165975

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **Jacqueline Camargo Rodríguez**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR5954**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **carrera 19 # 22n - 104 tr 1 - apto 404**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 165975**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **carrera 19 # 22n - 104 tr 1 - apto 404**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 165975**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **setenta y cuatro mil quinientos setenta pesos (\$74.570,00) mcte**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

165975 - CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 2

Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 74.570,00	\$ 74.570,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 165975**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal**

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura
2025	11	5673	273	273	0	LECTURA	NORMAL
2025	10	5653	273	118	155	LECTURA	ALTO CONSUMO CONFIR P...
2025	9	5633	118	0	118	LECTURA	NORMAL
2025	8	5613	0	0	0	LECTURA	NORMAL
2025	7	5593	0	0	0	LECTURA	NORMAL

6. Que, como se evidencia en el anterior anexo para el periodo de facturación correspondiente al mes de septiembre se registraron **118M3**, pero para el periodo correspondiente al mes de octubre se presentó un alto consumo, por lo cual la Empresa envió visita de verificación por critica en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

surte vivienda ap 404 desocupado lectura 273 serie 24003828 marca control agua se lleva registro de fotos de todo si tiene fuga en no visible

7. Que, teniendo en cuenta lo anterior se envió visita con geófono la cual **no** se pudo realizar toda vez que no permitieron el ingreso del funcionario, se anexa relato del operario.

Observación

nota no se puede verificar la lectura del medidor porque no hay autorización para el ingreso al edificio y no hay número para llamar al usuario

8. Que, posterior se envió una nueva visita en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

Visita de verificación por crítica - Observación: --SOLICITUD DE LA EMPRESA lectura 273 predio sólo nadie atiende visita

9. Que, de conformidad con lo anterior **no** se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones, toda vez que la Empresa ha facturado lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio, además de que **no** se permitió el acceso de nuestro operario con el geófono.
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 165975**.
12. Que, la **Ley 142 de 1994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria **Jacqueline Camargo Rodríguez**, de conformidad a lo esgrimido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **Jacqueline Camargo Rodríguez**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado Contratista